

3ª ADENDA A CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

<p>UFSCar N.º: 3º TA ao Convênio Geral de Cooperação Acadêmica e Científica n.º 087/2015 Processo: 23112.001073/2015-41</p>
--

Tercera adenda al convenio marco de cooperación académica y científica entre la Universidad Federal de São Carlos (Brasil) y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación (Chile) firmado el 24 de marzo de 2015

La Universidad Federal de São Carlos, con sede en el *campus* São Carlos, en *Rodovia* Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, representada en este acto por su Rectora, Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado Hoffmann, de aquí en adelante denominada "UFSCar", en interés de su Programa de Posgrado en Estudios de Literatura; y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, con sede en Avenida Playa Ancha 850, en Valparaíso, en la provincia y Región de Valparaíso, Chile, representada en este acto por su Rector, Prof. Patricio Sanhueza Vivanco, de aquí en adelante denominada "UPLA", en interés de su Facultad de Humanidades;

CONSIDERANDO el Convenio marco de cooperación académica y científica entre las Instituciones firmado el 24 de marzo de 2015, con el objetivo de establecer relaciones estables entre ellas, de modo de propiciar el desarrollo conjunto de programas, planes, proyectos y actividades de investigación y desarrollo; así como establecer la metodología para el desarrollo de actividades conjuntas, en especial en cuanto a la realización de trabajos de investigación, actividades de formación e intercambio de académicos, investigadores y estudiantes;

CONSIDERANDO la 1ª Adenda a dicho Convenio marco, firmada el 16 de noviembre de 2015, en el interés del Programa de Posgrado en Estudios de Literatura de la UFSCar y del Programa de Magíster en Literatura de la UPLA, con el propósito de establecer entre tales universidades un programa de intercambio de profesores e investigadores en el área de Estudios de Literatura, para la realización de actividades de enseñanza e investigación, desarrollo conjunto de proyectos de investigación y coorganización de eventos académico-científicos y culturales;

CONSIDERANDO la 2ª Adenda al Convenio marco, firmada el 6 de marzo de 2020, la que prorrogó el período de vigencia de dicho instrumento por cinco (5) años más, contados a partir del 15 de abril de 2020 y extendió automáticamente la vigencia de su 1ª Adenda, la que seguirá en efecto mientras ello esté vigente;

CONSIDERANDO el deseo de las Partes de ampliar y profundizar formalmente su relación institucional y académica, visando el progreso de ambas por medio de la realización conjunta de actividades académicas, científicas y técnicas en el área y/o respecto de tópicos relativos a Estudios de Literatura, nuevamente en el interés del Programa de Posgrado en Estudios de Literatura de la UFSCar y, de esta vez y en el presente instrumento, en el interés de la Facultad de Humanidades de la UPLA;

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Convenio marco, específicamente que programas, planes y proyectos específicos en el marco de aquel instrumento serán detallados en adendas a ello, las que describirán la naturaleza específica del trabajo (pregrado, postgrado etc.), los objetivos, recursos financieros abarcados y otras informaciones significativas a la actividad concreta;



CELEBRAN ESTA ADENDA según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

La presente Adenda instituye y regla la cooperación académica y científica entre las Partes en el área y/o respecto de tópicos relativos a Estudios de Literatura, la que podrá consistir en la ejecución de las siguientes actividades en dicho ámbito de conocimiento y/o sobre dichos temas científicos:

- I.1. Movilidad de estudiantes de posgrado, con el objetivo de que puedan asistir a asignaturas y participar en actividades de investigación en la Institución anfitriona;
- I.2. Movilidad de profesores e investigadores, con el objetivo de que puedan ofrecer conferencias, cursos de corta duración y asignaturas y conducir o participar en actividades de investigación en la Institución anfitriona;
- I.3. Cotutela (dirección conjunta) de tesis doctorales, ejercida por directores vinculados a cada Institución;
- I.4. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación;
- I.5. Elaboración conjunta de publicaciones científicas;
- I.6. Coorganización de eventos académicos, científicos y culturales como congresos, simposios, seminarios y otros.

§ 1º. Cuando la movilidad de estudiantes de posgrado, profesores e investigadores no sea posible u oportuna a cualquiera de las Instituciones, las actividades previstas en I.1 y I.2 podrán ser ejecutadas a distancia.

§ 2º. Las cotutelas de tesis doctorales resultantes de la colaboración objeto de este instrumento se formalizarán por medio de convenios separados, correspondientes individualmente a cada doctorando y debidamente firmados por las Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA – COORDINACIÓN

II.1. Para coordinar la implementación de esta Adenda, la UFSCar designa la Profa. Dra. Diana Junkes Bueno Martha, de su Programa de Posgrado en Estudios de Literatura, y la UPLA designa a la Dra. Daiana Nascimento dos Santos, de su Facultad del Centro de Estudios Avanzados.

II.2. Las coordinadoras deben supervisar los planes de estudios y de investigación correspondientes a las movilidades regladas en el presente instrumento, así como procurar solucionar las cuestiones académicas y administrativas a ello relativas desde su puesta en marcha.

CLÁUSULA TERCERA – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES

Para desarrollar las movilidades previstas en la Cláusula Primera, las Partes se comprometen a observar las siguientes condiciones y a realizar de modo cooperativo las siguientes acciones:

III.1. La cantidad máxima por año de estudiantes de postgrado, profesores e investigadores de en movilidad reciproca será de cuatro (4) integrantes por cada categoría, los que podrán realizar la movilidad en cualquier periodo del año académico de cada institución.

III.2. La duración de la estadía en la Institución anfitriona no debe exceder un (1) semestre.

III.3. La Selección de estudiantes será realizada por el coordinador en la respectiva Institución de origen, en conformidad con los procedimientos establecidos por cada institución y según criterios de excelencia académica. La aceptación final de cada candidato competirá a la Institución anfitriona, conforme a sus criterios, procedimientos y plazos.

III.4. Participación de profesores e investigadores se deberá realizar mediante invitación formal realizada por el profesor o investigador de la Institución anfitriona, para lo cual se deberán observar los procedimientos de cada Institución.

III.5. Elaboración del contrato de estudios para cada estudiante y/o, cuando sea el caso, de plan de investigación para cada estudiante, profesor e investigador, que deberá ser ejecutado en la Institución anfitriona. Los planes deben ser elaborados antes de la llegada de los estudiantes, profesores o investigadores a la Institución anfitriona y, es necesario, en conformidad con los procedimientos de ella.

III.6. Los participantes en las movilidades son responsables de sus gastos personales relativos a su participación en ellas, como viajes, habitación, alimentación, transporte, material bibliográfico, seguros, entre otros.

III.7. La Institución anfitriona enviará a la Institución de origen documento(s) conteniendo la especificación de las actividades académicas y/o científicas ejecutadas por cada uno de sus estudiantes durante su respectiva movilidad y, cuando sea el caso, el resultado de la evaluación de su desempeño en ellas.

§ 1º. Cuando sea necesario, lo dispuesto en III.7 podrá ser aplicado también a profesores e investigadores participantes en las movilidades.

§ 2º. Los estudiantes de postgrado en movilidad mantendrán su calidad de alumnos regulares y sus obligaciones arancelarias en la Institución de origen y no podrán acceder a la obtención de grado o diploma extendido por la Institución anfitriona como resultado de su movilidad.

CLÁUSULA CUARTA – RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES

Las Partes se comprometen a no publicar, divulgar o, de cualquier manera, explotar información confidencial, o sea, la que no está en dominio público, incluyendo la información confidencial perteneciente a la otra parte que surgió antes de la celebración del presente instrumento y vinieren a ser obtenidas en función de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA

V.1. Esta Adenda entra en efecto en la fecha de su firma por ambas Partes y permanecerá vigente mientras también esté vigente el Convenio marco al cual ella está subordinada.

V.2. En caso de prórroga de la vigencia del Convenio al cual se subordina esta Adenda, su plazo de vigencia será automáticamente prorrogado, a menos que ella sea previamente rescindida por cualquiera de las Partes de conformidad con lo previsto en la próxima Cláusula.

CLÁUSULA SEXTA – DISPOSICIONES FINALES

En cuanto a las responsabilidades de ambas Partes respecto a la recepción de estudiantes, profesores e investigadores de la otra Parte en el marco de esta Adenda; la sujeción de ellos a las disposiciones legales y reglamentarias tanto de su respectiva Institución de origen como de la Institución anfitriona; la responsabilidad de ambas Partes por consecuencias de eventual uso indebido de informaciones y datos obtenidos a partir de las actividades de cooperación desarrolladas en el ámbito de esta Adenda; la exclusión de vínculo de naturaleza laboral o de

empleo entre el personal de cada Institución y la otra; la contratación de seguro de salud, contra accidentes personales y repatriación por los participantes en los intercambios reglados en esta Adenda; y exención de tasas o aranceles académicos concernientes a las movilidades académicas estudiantiles en el marco de esta Adenda; recursos financieros necesarios para la ejecución de las actividades previstas en esta Adenda; derechos de propiedad intelectual; modificación y rescisión de esta Adenda; y solución de cuestiones y controversias oriundas de esta Adenda; además de otros aspectos y condiciones pertinentes a su objeto, pero sobre los que ella no dispone expresamente, las cláusulas del Convenio marco antedicho se aplican de manera supletoria.

Las Partes firman el presente en cuatro vías de igual contenido, siendo dos en portugués y dos en español.

UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS


Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado
Hoffmann
Rectora

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE
LA EDUCACIÓN


Prof. Patricio Sanhueza Vivanco
Rector



São Carlos, São Paulo (Brasil), 18/12/2020 Valparaíso (Chile),